**INFORME**: Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de enero de 2021 (PDF 05 Inadmite Ejecutivo No Personería). Una vez revisado el expediente digital y el sistema de gestión no se encuentra memorial pendiente por resolver. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Melissa Lopera Rojas-MLM Construcción y Pavimiento-
Demandado:	Asfalto y Hormigón S.A
Radicado:	050013103 <b>021-2021-00407</b> -00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, se tiene que, mediante auto del 19 de enero de 2021, notificado por estados del 21 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los requisitos que en dicho pronunciamiento fueron claramente descritos; sin embargo, la parte demandante dentro del término legal concedido no cumplió con lo requerido por el Despacho, con el fin de subsanar la demanda.

De ahí que, al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la demanda por no haberse subsanado los requisitos señalados en el auto inadmisorio, conforme a la explicación antes dada.

**SEGUNDO:** No se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados No.\_014**\_\_\_\_\_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy \_8\_\_\_ de \_2\_\_ de 2022 a las 8 A.M.

1